

INFORME SECRETARIAL. Hoy (19) de septiembre de 2022, al Despacho ingreso radicado 2022-00085 proceso divisorio especial. Para proveer admisibilidad.


Diego Fernando Moreno Bernal
Secretario.-



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN, CON VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.
RADICADO NO.	157624089001-2022-00085-00
DEMANDANTE:	YELSICA NUJAD GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	GLORIA INÉS CARBAJAL ESTUPIÑÁN y NICOLAS MUÑOZ MAHECHA.

Sora, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha ocho (8) de septiembre hogaño, se dispuso inadmitir la demanda presentada por YELSICA NUJAD GONZÁLEZ RODRÍGUEZ CC 52.370.336 expedida en Bogotá D.C., quien actúa por intermedio de apoderado judicial inscrito; en contra de GLORIA INÉS CARBAJAL ESTUPIÑÁN y NICOLÁS MUÑOZ MAHECHA, adosándose en forma oportuna y adecuada por la parte accionante, en términos de ley; la documental requerida por el Juzgado.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en el Art 82 y ss., 406 y ss., del Código General del Proceso; siendo este juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del factor territorial. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE LA ANTERIOR DEMANDA presentada por **YELSICA NUJAD GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** CC N° 52.370.336 expedida en Bogotá D.C., quien actúa por intermedio de apoderado judicial inscrito; en contra de **GLORIA INÉS CARBAJAL ESTUPIÑÁN y NICOLÁS MUÑOZ MAHECHA,**

identificados con cédulas de ciudadanía 24.099.784 y 1.020.833.756 respectivamente. Teniendo en cuenta los Arts. 406 y ss., del CGP.

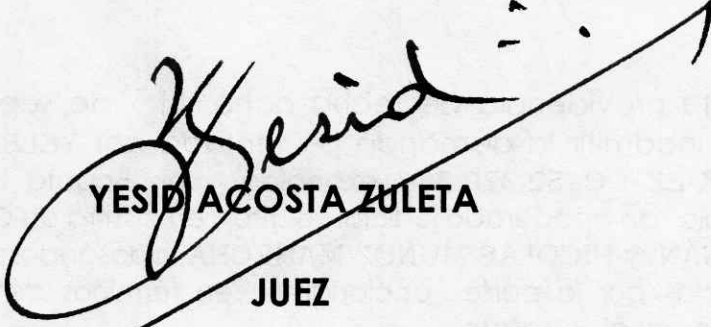
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art 290 del C.G.P., teniendo en cuenta los correos electrónicos indicados en el acápite **"IX NOTIFICACIONES"** del libelo propuesto; y, los Arts. 6°, 8° y ss de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art 409 del C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 070-179200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Líbrese oficio.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al doctor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA CAMARGO, identificado como obra en la acción propuesta; para que actúe dentro del proceso de la referencia, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YESID ACOSTA ZULETA

JUEZ